

Año

Panamá, R. de Panamá martes 01 de julio de 2025

N° 30312

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 13  
(De martes 01 de julio de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO No.932 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE ADOPTA LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES CIE-11 Y CREA LA COMISIÓN TÉCNICA PARA SU IMPLEMENTACIÓN

---

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 018  
(De miércoles 02 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL PLENO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 062  
(De miércoles 13 de marzo de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD CB LOGISTICS INC., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

---

Resolución N° 251  
(De viernes 06 de junio de 2025)

QUE PRORROGA EL TÉRMINO PARA ENTRAR EN VIGENCIA LA RESOLUCIÓN N° 049 DE 17 DE FEBRERO DE 2025, POR LA CUAL SE UNIFICAN Y ESTABLECEN LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍA, BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA RÁPIDA O COURIER, Y SE ADOPTA EL FORMULARIO DEL CONTROL DE MERCANCÍA EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTO.

---

Resolución N° 266  
(De lunes 16 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN TEMPORAL DEL ARRIBO, INGRESO, PERMANENCIA, TRASLADO, TRASPASO Y SALIDA DE MERCANCÍAS IDENTIFICADAS COMO TABACO Y SUS DERIVADOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE CRISTÓBAL (MUELLE 3), CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN CONCESIONADO A LA SOCIEDAD SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.

---

### CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ

Resolución N° 031-2025  
(De jueves 08 de mayo de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APRUEBA LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS (DINASEPI).

---

### **INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**

Resolución N° DG-034-2025  
(De lunes 26 de mayo de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA SERVIDORA PÚBLICA DEL IDIAP, LA FIRMA DE SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS, CONVOCATORIA DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, CERTIFICACIÓN DE ÚNICO PROVEEDOR, PRESIDIR EL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LA REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN CUANDO PROCEDA, LA ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, FIRMA DEL PACTO DE INTEGRIDAD, RECHAZAR LAS PROPUESTAS EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE LAS ÓRDENES DE COMPRA, INHABILITAR A LOS CONTRATISTAS POR INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE COMPRA Y LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS CINCO MIL BALBOAS (B/. 5,000.00), CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA DE COTIZACIÓN EN LÍNEA Y COMPRA MENOR.

---

Resolución N° DG-039-2025  
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA COMO PAGADOR, A LA SERVIDORA PÚBLICA SULEYNI CORTEZ, QUIEN OCUPA EL CARGO DE ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA ORIENTAL.

---

Resolución J.D. N° 001-2020  
(De miércoles 18 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ PARA QUE ACEPTE EL TRASPASO, EN CALIDAD DE DONACIÓN, DE 4 GLOBOS DE TERRENO A SEGREGAR DEL FOLIO REAL NO. 2144 CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 4701, QUE HACE LA NACIÓN POR CONDUCTO DEL MEF; Y A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES PARA LA CONCRETIZACIÓN DE DICHO ACTO.

---

### **INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ**

Resolución N° 009  
(De jueves 19 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE CELULARES A SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ INGENIERO "OVIGILDO HERRERA MARCUCCI, NO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 380 DE LA LEY 454 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024.

---

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Acuerdo N° 4-2025  
(De martes 17 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DEL ACUERDO NO. 1-2011, QUE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN POR EL USO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS.

---

### **ALCALDÍA DE ALANJE / CHIRIQUÍ**



Contrato N° 01-2021  
(De martes 12 de octubre de 2021)

SUSCRITO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS GENERADOS Y CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE ALANJE.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68644DB9EA02E** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**



**DECRETO EJECUTIVO No. 13**  
De 1 de Julio de 2025

Que modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.932 de 31 de diciembre de 2021, que adopta la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11 y crea la Comisión Técnica para su implementación

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina la estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la determinación y conducción de la Política de Salud del Gobierno en el País;

Que de conformidad con el Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de mayo de 2017, se aprobó la Política Nacional de Salud para el periodo 2016-2025, para el ejercicio de las dimensiones de rectoría se requiere contar con información oportuna, confiable y basada en criterios y estándares de clasificación que faciliten el análisis de la situación de salud;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda a los estados miembros registrar y notificar las estadísticas nacionales e internacionales de mortalidad y morbilidad, así como catalogar patologías y trastornos, a través de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), que es el instrumento para identificar tendencias y estadísticas de salud en todo el mundo, el cual contiene alrededor de cincuenta y cinco mil códigos únicos y proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información sanitaria en todo el mundo;

Que la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) ha evolucionado en los últimos ciento cincuenta años desde una lista internacional de causas de muerte hasta un sistema de clasificación integral para su uso en mortalidad, morbilidad, combinación de casos (casemix). Medición de la calidad y seguridad del paciente;

Que la CIE-11 fue diseñada para reflejar las nuevas necesidades en la generación y uso de la información en salud, así como del análisis de salud de la población, permitiendo su utilización en ambiente digital, registros médicos electrónicos y la interoperabilidad con otros sistemas, aunque el objetivo a largo plazo para todos los usuarios debe ser la codificación de la CIE-11 en un entorno electrónico;



Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 932 de 31 de diciembre de 2021, la República de Panamá adoptó la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11 y creó la Comisión Técnica para su implementación;

Que, en atención al tema precitado, hay entidades públicas y privadas que generan información sobre morbilidad y mortalidad, que deben utilizar la misma versión de la Clasificación Internacional, por lo que deben hacerse los ajustes e inclusiones pertinentes en ese sentido,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.932 de 31 de diciembre de 2021, que queda así:

**Artículo 5.** La Comisión Técnica para la implementación de la CIE-11 estará integrada de la siguiente manera:

**1. Por el Ministerio de Salud:**

- a. Un representante de la Dirección de Planificación de Salud, quien la presidirá.
  - b. Un representante del Departamento de Registros y Estadísticas de Salud de la Dirección de Planificación de Salud, quien la coordinará.
  - c. Un representante del Departamento de Análisis de Situación y Tendencias de Salud de la Dirección de Planificación de Salud.
  - d. Un representante de la Dirección General de Salud Pública.
  - e. Un representante del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública.
  - f. Un representante de la Dirección Nacional de Enfermería del Ministerio de Salud.
  - g. El Coordinador del Sistema Electrónico de Información de Salud de la Subdirección General de Salud de la Población.
  - h. Un representante de las siguientes unidades administrativas de la Subdirección General de Salud de la Población del Ministerio de Salud:
    - h.1. Departamento de Salud Bucal.
    - h.2. Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.
    - h.3. Sección de Salud de Adulto.
    - h.4. Sección de Salud Sexual y Reproductiva.
    - h.5. Sección de Salud Mental.
  - i. Un representante de las siguientes unidades administrativas de la Dirección de Provisión de Salud:
    - i.1. Departamento de Organización y Desarrollo para la Provisión de los Servicios de Salud.
    - i.2. Departamento de Trabajo Social.
    - i.3. Departamento de Salud Nutricional.
  - j. Un representante de la Oficina Nacional de Salud Integral para la Población con Discapacidad.
  - k. Un representante de la Oficina de Informática.
2. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de Salud (ICGES).
  3. Un representante de la Caja de Seguro Social.
  4. Un representante de la Asociación Panameña de Hospitales Privados.
  5. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



6. Un representante de la Sección de Estadísticas Vitales del Departamento de Estadísticas Sociodemográficas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República.
7. Un representante de la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral.
8. Un representante de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 932 de 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Decreto No.75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No.119 de 9 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 932 de 31 de diciembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Un* ( *1* ) días del mes de *Julio* del año dos mil veinticinco (2025).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.018 de 2 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA AL SECRETARIO DEL PLENO DE  
LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 1959 crea la JTIA y define como está integrada.

Que el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 1959, establece que el Secretario del Pleno será nombrado por mayoría de votos entre los miembros del Pleno de la JTIA.

Que el numeral 8 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 1959, indica cuales son las atribuciones del Secretario del Pleno de la JTIA

Que la Resolución de la JTIA 002 de 14 de enero de 2025, formalizó la designación de los cargos de Presidente y Presidente Suplente de la JTIA, para el periodo 2025-2026 (Gaceta Oficial No. 30200).

Que la Resolución de la JTIA No.017 de 26 de marzo de 2025 formalizó la integración del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2025-2026. (Gaceta Oficial No. 30247).

Que en Reunión Ordinaria No.05 del 2 de abril de 2025, el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura escoge por mayoría de votos al Secretario del Pleno de la JTIA.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

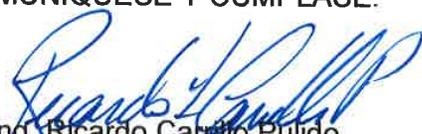
PRIMERO: DESIGNAR al Arq. Marcos T. Murillo R. con cedula de identidad personal No. 8-132-35, como Secretario del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para el periodo 2025-2026.

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 3 de abril de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, y la Ley 21 de 20 de junio de 2007, Decretos Ejecutivos Reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Arq. Marcos T. Murillo R.  
Secretario

  
Ing. Ricardo Carrillo Pulido  
Presidente





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN 062  
13 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se concede a la sociedad CB LOGISTICS INC., autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO  
en el ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad CB LOGISTICS INC., con RUC 155720445-2-2022 DV 12 cuya representante legal es la señora CAROLINA EILEEN BREMNER ARANGO, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-817-2045 a través de su apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, calle Ave. Francisco Arias Paredes, urbanización Alcalde Díaz, casa 47007 y se proceda a la asignación del código de acceso a favor de:

- o CAROLINA EILEEN BREMNER ARANGO, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-817-2045, correo electrónico [pricing@cblogisticsla.com](mailto:pricing@cblogisticsla.com);

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) 072-001-000034883-000000 de 27 de diciembre de 2023, con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2026, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A.;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado

RESUELVE:

1º **CONCEDER** a la sociedad CB LOGISTICS INC., autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, calle Ave. Francisco Arias Paredes, urbanización Alcalde Díaz, casa 47007.

2º **ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el 27 de diciembre de 2026.



Página 2  
Resolución 062  
13 de marzo de 2024

3° INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información para que proceda a la asignación del código de acceso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos en el módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga a favor de:

- CAROLINA EILEEN BREMNER ARANGO, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-817-2045, correo electrónico [pricing@cblogisticsla.com](mailto:pricing@cblogisticsla.com).

4° ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

5° ADVERTIR que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

6° ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7° REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JUAN PABLO GARCIA FARINONI  
Director General, Encargado

  
Hitzabeth Buruyides  
Secretaria General

JPGF/HB/CQ/quintero  
V.º B.º GB

El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 09 DE JUNIO DE 2025  
  
SECRETARIO (A)





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No. 251  
06 de junio de 2025**



“Que prorroga el termino para entrar en vigencia la Resolución No. 049 de 17 de febrero de 2025, por la cual se unifican y establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancía, bajo la modalidad de Entrega Rápida o Courier, y se adopta el formulario del control de mercancía exentas del pago de impuesto”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**

en ejercicio de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del precitado Decreto Ley No.1 de 2008, establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas es el ente regente facultada para aplicar, de manera privativa, la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante Gaceta Oficial No.30234-A del 12 de marzo de 2025, se ha publicado la Resolución No.049 de 17 de febrero de 2025, por la cual se unifican y establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancía, bajo la modalidad de entrega rápida o courier y se adopta el formulario del control de mercancía exentas del pago de impuesto;

Que se considera necesario extender el plazo de entrada de la vigencia de la Resolución No.049 de 17 de febrero de 2025, toda vez que los auxiliares de la función pública aduanera, requieren un tiempo perentorio para realizar adecuaciones, de forma gradual, relacionadas a los aspectos tecnológicos y de infraestructura, los cuales representan un grado de inversión económica;

Que solo podrán realizar operaciones de comercio exterior en SIGA como empresas de Entrega Rápida o Courier aquellos que se encuentren debidamente acreditados ante la Autoridad Nacional de Aduanas conforme al procedimiento establecido;

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se contempla dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio;

Por todo lo expuesto, la Directora General en pleno uso de sus facultades legales y administrativas.



*Filae B*



Pág. 2  
Resolución No. 251  
6 de junio de 2025

**RESUELVE:**

**Artículo 1º ORDENAR** la prórroga por un término de tres (3) meses adicionales a la entrada en vigencia de la Resolución No. 049 de 17 de febrero de 2025, por la cual se unifican y establecen los requisitos, obligaciones y el procedimiento para el despacho de mercancía, bajo la modalidad de entrega rápida o Courier, y se adopta el formulario del control de mercancía exentas del pago de impuesto.

**Artículo 2º ADVERTIR** que en los casos de los Operadores de Carga rápida o Courier que opten por establecer un depósito especial aduanero para el manejo de su carga Courier, a partir de la presente resolución contarán con un término no mayor de seis (6) meses para la instalación y puesta en marcha de los equipos de revisión no intrusiva (scanner y cámara de video vigilancia) previo cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas por los órganos anuentes.

**Artículo 3º ADVERTIR** que la presente Resolución comenzará a regir de su firma y será publicado en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N.º1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley No.55 de 9 de septiembre de 2015; Resolución No.049 de 17 de febrero de 2025 y demás legislación concordante.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*[Firma]*  
**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General



*[Firma]*  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General



SLV/RA/vGEN/stslych



El presente Formulario Siguient de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 09 DE 06 DE 2025  
*[Firma]*  
SECRETARIO (A)





**República de Panamá**  
**Autoridad Nacional de Aduanas**



180

**Resolución No.266**  
16 de junio de 2025

“Por medio de la cual se levanta la medida de inhabilitación temporal del arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías identificadas como tabaco y sus derivados en el recinto portuario de Cristóbal (Muelle 3), corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón concesionado a la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, faculta a la Autoridad Nacional de Aduanas para aplicar, de manera privativa, la normativa en materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional y recaudar los tributos a que estén sujetas las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano; en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, dictó disposiciones complementarias al CAUCA y su Reglamento y regulo lo relacionado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, en adelante SECVA;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.1 de 2008 reconoce a esta Autoridad como la entidad regente de la actividad aduanera nacional, para el control en el arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías, personas, dinero en efectivo y medios de transporte del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial; y a la cual le corresponde decidir sobre el no arribo, la no circulación, despacho o salida de las mercancías o los medios de transporte, así como hacer uso de equipos de inspección no intrusiva, texto concomitante con el contenido del artículo 9 del CAUCA;

Que mediante Resolución No.412 de 02 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Aduanas, ordenó la inhabilitación temporal del arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías identificadas como tabaco y sus derivados en el recinto portuario de Cristóbal (Muelle 3), corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón administrado en concesión por la sociedad **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.** mediante el Contrato No.A2-2015-12 de 11 de diciembre de 2012;

Que mediante solicitud formal presentada por la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLÓN S.A.**, se solicitó ante la Autoridad Nacional de Aduanas la subrogación del contrato con la Nación para el Servicio de Vigilancia y Control Aduanero otorgado a **TERMINI FINANCING GROUP, S.A.**, avalado con la certificación mediante la Adenda No.3 de 01 de marzo de 2024 al contrato No. A2-2015-12 de 11 de diciembre de 2012, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá, la cual autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones del Contrato No.A2-2015-12 a la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, sobre un área con una superficie total de 2 Has. + 4,161.457 m<sup>2</sup>, área dada en concesión la cual será utilizada para operar un negocio de manejo y almacenamiento de mercancía en general, brindar servicios de avituallamiento y un centro



Página 2  
Resolución No.266  
16 de junio de 2025

de almacenamiento de aceite, diésel y derivados de petróleo, brindar servicios de lancha, remolcadores, barcazas y reparaciones menores de las naves, localizada en el depósito portuario de Cristóbal, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, por el término de veinte (20) años;

Que mediante la Resolución No.904-04-348-OAL de 28 de mayo de 2025, la Autoridad Nacional de Aduanas reconoce los derechos y obligaciones derivados del **Contrato No.A2-2015-12 a la sociedad SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.** y se concede autorización provisional para la prestación del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a los que están sujetos los Depositarios Aduaneros como Auxiliar de la Función Pública Aduanera;

Que mediante memorial presentado el 28 de mayo de 2025, el licenciado Miguel Morales Anderson, en calidad de apoderado legal de la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, inscrita al folio 155724799 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único de Contribuyente No.155724799-2-2022, DV 63, y aviso de operaciones 155724799-2-2022-2022-574302607 bajo la razón comercial **MAC 3 MUELLE AUXILIAR DE COLÓN 3**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANDRÉS BIORD PEREDA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del pasaporte AV280631 y carné de migración No.1365659, presentó formal solicitud para que se deje sin efecto la Resolución No.412 de 02 de julio de 2021 que ordenó la inhabilitación temporal del arribo, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías identificadas como tabaco y sus derivados en el recinto portuario de Cristóbal (Muelle 3), corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón;

Que la peticionaria manifestó que desde la orden emitida en la precitada Resolución No.412 de 2021, ninguna empresa legalmente constituida en la Zona Libre de Colón, autorizada para la comercialización y manejo de las mercancías clasificadas como tabaco y sus derivados, pueden realizar exportaciones de las mercancías bajo este rubro, por lo que la medida impuesta ha perjudicado económicamente a la ahora concesionaria **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.** y a las empresas autorizadas para ejercer la actividad;

Que el numeral 7 del artículo 7 de la Ley No.55 de 9 de septiembre de 2015, adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo de Facilitación del Comercio, señala las medidas de facilitación para el comercio para los operadores autorizados, entre ellos establecer un sistema de gestión de los registros que permitan los controles internos necesarios;

Que bajo los términos de facilitación de comercio y considerando que cada Estado, debe contar con su propia gestión de riesgo para garantizar un comercio regional seguro, que permita no obstaculizar las actividades de comercio que impactan en las operaciones de los auxiliares de la función pública aduanera, consideramos viable acceder a lo solicitado por la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, conforme a las facultades establecidas en el artículo 8, 36 y 121 del Decreto Ley No.1 de 2008;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. ACCEDER** a la solicitud presentada por el licenciado Miguel Morales Anderson, en calidad de apoderado legal de la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, inscrita al folio 155724799 de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único de Contribuyente No. 155724799-2-2022 DV 63 y aviso de operaciones 155724799-2-2022-2022-574302607 bajo la razón comercial **MAC 3 MUELLE AUXILIAR DE COLÓN 3**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ANDRÉS BIORD PEREDA**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del pasaporte AV280631 y carné de migración No.1365659;



162

Página 3  
Resolución No.266  
16 de junio de 2025

para que se deje sin efecto la Resolución No.412 de 02 de julio de 2021, que ordeno la inhabilitación temporal, del arribo, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías identificadas como tabaco y sus derivados en el recinto portuario de Cristóbal (Muelle 3), corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

**Artículo 2º. ORDENAR** el levantamiento de la medida de inhabilitación temporal del arribo, ingreso, permanencia, traslado, traspaso y salida de mercancías identificadas como tabaco y sus derivados en el recinto portuario de Cristóbal (Muelle 3), corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

**Artículo 3º. ADVERTIR** a la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, que el levantamiento de la medida adoptada conlleva a la obligatoriedad que establezcan controles internos para el efectivo cumplimiento de las normativas aduaneras y los permisos que emanan de las autoridades competentes, para la comercialización de las mercancías de tabaco y sus derivados que les permitan identificar que las mercancías que ingresen, transiten, egresen o se almacén, estén consignadas a empresas legalmente autorizadas para la comercialización y manejo de mercancías clasificadas como tabaco y sus derivados.

**Artículo 4º. INTRUIR** a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Norte para que establezcan los controles de las mercancías descritas en el artículo 2º en el depósito portuario concesionado a la sociedad **SERVICIOS Y PUERTOS M3 COLON, S.A.**, a fin de cumplir la presente Resolución.

**Artículo 5º. ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 6º. REMITIR** copia de la presente resolución al Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, a la Dirección de Prevención y Fiscalización Aduanera, Dirección de Servicio Nacional Exterior Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Oficina de Auditoría de Procedimientos, Coordinación de Recintos, y a las Administraciones Regionales de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislaciones concordantes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Soraya L. Valdivieso*  
**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General



*Rosa Aizprúa*  
**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General, Encargada  
SLV/RA/YG/N/sánchez



**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
En Panamá a las 3:10  
de Tarde del día 16  
de Junio de 20 25  
notifiqué a MIQUEL MORALES A.  
La Resolución No. 266  
Recibido por M. Morales A.

El Secretario General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMÁ 24 DE 06 DE 2025  
*Rosa Aizprúa*  
SECRETARIO GENERAL



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: [www.bomberosdenpanama.gob.pa](mailto:www.bomberosdenpanama.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148. Ext.104 Fax: 512-6120.**PATRONATO**  
**Resolución No.031-2025**  
8 de mayo de 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APRUEBA LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TRAMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS (DINASEPI)”**

**EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ****En uso de sus facultades legales y reglamentarias,****CONSIDERANDO:**

Que, mediante ley No. 10 de 16 de marzo de 2010 Y sus modificaciones, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como un estamento con personalidad jurídica y régimen autónomo, en cuyos artículos 6 y siguientes se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato, institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brindamos.

Que, en los artículos 3 y 4 de dicha excerta, se configura la competencia fiscalizadora del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cuanto a las Medidas de Seguridad para la Prevención, Control y Extinción de Incendios en el Territorio Nacional.

Que, en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentran la aprobación de tarifas, normas, reglamentos, manuales de cargo, funciones y procedimientos en las distintas unidades administrativas que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, mediante reunión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), solicita que se apruebe la reglamentación para los requisitos de obtención de permiso eléctrico temporal para construcción, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución, con el objetivo de cumplir con el marco normativo vigente.

Que, luego de análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, se aprueba el fin propuesto.

Por lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** los requisitos mínimos que debe presentar el profesional idóneo con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de los sistemas y dispositivos eléctricos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales (en cumplimiento a la Ley 15 del 26 de enero de 1959. Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura) para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, en los casos donde se involucren obras de construcción de muros de contención (o retención o retén), cercas, infraestructura eléctrica, infraestructura de agua potable, infraestructura de telecomunicaciones, alcantarillado pluvial y sanitario, infraestructura vial, movimiento de tierra, tanques de almacenamiento de agua, estacionamientos abiertos (sin cubierta), remodelaciones para techos, cambios de la estructura de una edificación siempre y cuando no se cambie la clasificación de ocupación (**RSH**), puestos de preparación de alimentos y ventas en contenedores



metálicos o similares que no sean de construcción permanente (este tipo de obras, según nuestros manuales de procedimientos, están excluidos de la revisión de planos) o cuenten con Autorización Transitoria de Construcción (ATC) de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, las cuales deben cumplir con el formato establecido en esta normativa y presentado ante la Sección de Inspecciones Técnicas y Visados de Proyectos de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cada una de las Regionales donde se desarrollen los proyectos. La instalación eléctrica debe cumplir con el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (R.I.E.) de la República de Panamá.

**SEGUNDO:** El profesional idóneo con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de los sistemas y dispositivos eléctricos- electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales tiene la responsabilidad de **SELLAR y FIRMAR** (solamente la firma, si la solicitud es presentada por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts, ver Ley 15 del 26 de enero de 1959), la solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, en los casos donde se involucren obras de construcción de muros de contención (o retención o retén), cercas, infraestructura eléctrica, infraestructura de agua potable, infraestructura de telecomunicaciones, alcantarillado pluvial y sanitario, infraestructura vial, movimiento de tierra, tanques de almacenamiento de agua, estacionamientos abiertos (sin cubierta), remodelaciones para techos, cambios de la estructura de una edificación siempre y cuando no se cambie la clasificación de ocupación (RSH), puestos de preparación de alimentos y ventas en contenedores metálicos o similares que no sean de construcción permanente (este tipo de obras, según nuestros manuales de procedimientos, están excluidos de la revisión de planos).

1. La solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN** debe ser presentado en formato de hoja(s) blanca(s), tamaño legal (8 ½" x 14"), dirigida al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cumpliendo con la siguiente información:
  - a) Datos del proyecto (nombre del proyecto, dirección, descripción, nombre del propietario, fecha de redacción de la solicitud).
  - b) Datos técnicos de la instalación eléctrica del temporal eléctrico para construcción (capacidad del interruptor principal en amperes, cantidad de polos, sistema de voltaje).
  - c) Sello y firma del idóneo eléctrico (solamente la firma, si la solicitud es presentada por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts, ver Ley 15 del 26 de enero de 1959).

Adjunto a la solicitud, se debe presentar:

- Copia de carné de idoneidad o de la licencia temporal renovable (LTR) expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigentes, por ambas caras.
- Copia de cédula del idóneo eléctrico.
- Diagrama Unifilar Eléctrico, sellado y firmado o solamente firma del idóneo eléctrico (Solamente firma, si el informe es presentado por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts). Cumplir con la Ley 15 de 26 de enero de 1959.
- Copia del permiso de Construcción Municipal o copia Autorización Transitoria de Construcción (ATC) del municipio de Panamá.
- Informe de medición de resistencia de puesta a tierra del electrodo de puesta a tierra del sistema.
- Croquis de la ubicación.
- Realizar el pago correspondiente, según la tarifa de servicio que brinda el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Resolución No.031-2025, Página No.2



*[Handwritten signature]*

**TERCERO: ADVERTIR** a los profesionales idóneos que presentan la solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, que los mismos no se eximen de la inspección y revisiones pertinentes por parte de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

**CUARTO: REITERAR** a los profesionales idóneos responsables del **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL PARA CONSTRUCCIÓN**, que deben cumplir cabalmente con las disposiciones legales de la República de Panamá y las reglamentaciones emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría General, Directores Nacionales, Oficinas Nacionales, Comandancia de las Zonas Regionales, Secciones, Departamentos, Estaciones Locales, y a todo el personal de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), realizar los trámites correspondientes.

**SEXTO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2025.



*[Handwritten Signature]*  
**S.E. JUAN FRANCISCO BORRELL CAL**  
 Viceministro de Gobierno y  
 Presidente Suplente del Patronato

*[Handwritten Signature]*  
 Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**  
 Director General del BCBRP y  
 Secretario del Patronato



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PATRONATO**

Fecha: 22-5-2025  
*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 que reposa en nuestros archivos



**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
 DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 PATRONATO**

Fecha: 22-5-2025  
*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARIO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 que reposa en nuestros archivos





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-034-2025**  
(de 26 de mayo de 2025)

**EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL**  
**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020 y en el Decreto Ejecutivo No.110-A de 2 de julio de 2024, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario delegar funciones en la Directora Regional del CIA-Recursos Genéticos-Río Hato del IDIAP con la finalidad de optimizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios del IDIAP, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la servidora pública del IDIAP, que se detalla a continuación, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que **no excedan los cinco mil balboas (B/.5,000.00)**, correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor:

Nombre	Cédula	Cargo
Doctora Selma Franco	PE-9-2329	Directora CIA- Recursos Genéticos-Río Hato

**SEGUNDO:** La servidora pública a la que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

**TERCERO:** El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

**CUARTO:** Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por la Directora General, a través de la resolución que corresponda.

**QUINTO: REVOCAR** cualquier otra resolución anterior de delegación.





**SEXTO:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

**Comuníquese y Cúmplase,**

*Alexandra Rodríguez*  
**Ing. Alexandra Rodríguez**  
Directora General, encargada



*AR/be/db*  
AR/be/db



INSTITUTO DE INNOVACION AGROPECUARIA DE PANAMA  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO que este documento es Fiel Copia del Original que reposa en este despacho.  
*[Signature]*  
Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. DG-039-2025**  
(de 19 de junio de 2025)

**EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DEL**  
**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que el suscrito Sub Director General, Encargado, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No.65 de 1 de abril de 2025, en la Resolución N°OAL-082-ADM-2025 PANAMA, 15 DE MAYO DE 2025 y la Resolución N°OAL-093-ADM-2025 PANAMA, 4 DE JUNIO DE 2025, posee, ejerce y lidera la Dirección General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.

Que se hace necesario autorizar algunas funciones administrativas en los funcionarios administrativos regionales de los CIAs del IDIAP con la finalidad de optimizar los procesos de pago del IDIAP, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR como PAGADOR, a la servidora pública SULEYNI CORTEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-917-896, quien ocupa el cargo de Administradora del Centro de Innovación Agropecuaria Oriental.

**SEGUNDO:** El servidor público al que se le ha autorizado la facultad de PAGADOR, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio del cargo.

**TERCERO:** El servidor público al momento de ejercer la facultad delegada, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente la función otorgada es intransferible a otros funcionarios.

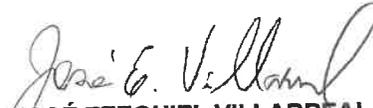
**CUARTO:** Esta autorización es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

**QUINTO: REVOCAR** cualquier otra resolución de PAGADOR anterior.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 162 de 2020.

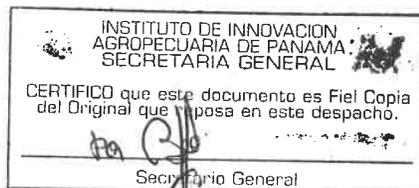
Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

**Comuníquese y Cúmplase,**

  
**Dr. JOSÉ EZEQUIEL VILLARREAL**  
Sub Director General, encargado









**REPUBLICA DE PANAMA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMA**

**RESOLUCIÓN No. JD-001-2020**  
(De 18 de Noviembre de 2020)

*“Por la cual se autoriza al Director General del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá para que acepte el traspaso, en calidad de donación, de 4 globos de terreno a segregarse del Folio Real No.2144 Código de Ubicación No.4701, que hace la Nación por conducto del MEF; y a suscribir todos los documentos legales correspondientes para la concretización de dicho acto.”*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) es el ente estatal que norma todas las actividades de investigación agropecuaria del país, por lo que le corresponde desarrollar actividades de investigación que generen conocimientos y tecnología para el desarrollo del sector agropecuario.

Que, desde su creación, hace 45 años, el IDIAP ha utilizado de manera ininterrumpida terrenos pertenecientes al Folio Real 2144 Código de Ubicación No.4701, ubicada en Gualaca, Corregimiento Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí para la ejecución de sus proyectos de investigación pecuaria.

Que EL IDIAP mantiene en esta finca su mayor y más importante Centro de Investigación Pecuaria a nivel nacional, sustentado en las características ecológicas, económicas y culturales de la Región, cuyo funcionamiento ha requerido de elevadas inversiones en infraestructuras y mejoras, equipos y recurso humano especializado, así como la adquisición de especímenes bovinos, ovinos y caprinos de alta genética, que han contribuido al mejoramiento significativo de los niveles de producción pecuaria de la región/país.

Que durante décadas, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) ha realizado gestiones ante el Banco de Desarrollo Agropecuario, para que se le traspase las áreas que usufructúa dentro de esta Finca, siendo inútil dicho esfuerzo, habida cuenta de que el Folio Real 2144 Código de Ubicación 4701 forma parte del Anexo 4 del Convenio de Pago que suscribió el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con el Gobierno Central en fecha 5 de enero de 1995, reestructurado dicho Convenio posteriormente el 01 de febrero de 2008, lo que limita a dicho Banco para tomar acciones sobre esta Finca.

Que, la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario emitió la Resolución Num.038-2019 de 01 de noviembre de 2019, por la cual se autoriza al Gerente General para solicitar la segregación y traspaso mediante Dación en Pago al Ministerio de Economía y Finanzas, de cuatro (4) globos de terreno correspondientes al Folio Real 2144 código de ubicación 4701, ubicada en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí

Que debido a la presión social que se ciernen sobre estos terrenos, por la disminución y ocupación paulatina de las áreas en uso por el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), se hace necesario garantizar la permanencia pacífica e ininterrumpida del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), mediante la seguridad jurídica que conceden las disposiciones vigentes a los bienes inmuebles, de tal forma que el Instituto disponga de terrenos propios que le permitan desarrollar sus labores de investigaciones pecuarias a largo plazo, asegurando de esta forma su permanencia en esa área del país.

En vista de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General y Representante Legal por delegación, para que acepte la Donación de cuatro (4) globos de terreno a segregarse del Folio Real 2144 código de





de Delegación No.4701, que le hace la Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), a saber:

1. Un globo de terreno con superficie de 9 Has. +9597.36m<sup>2</sup>.
2. Un globo de terreno con superficie de 117 Has.+2,777.15 m<sup>2</sup>.
3. Un globo de terreno con superficie de 186 Has. +4143.68 m<sup>2</sup>.
4. Un globo de terreno con superficie de 0 Has. +5142.41m<sup>2</sup>

**SEGUNDO: FACULTAR** al Director General a recibir dichos globos de terreno, en su calidad de Representante Legal por Delegación del IDIAP, realizar todos los trámites inherentes y suscribir todos los documentos correspondientes para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución.

**TERCERO:** La presente Resolución subroga la Resolución No. JD-012-2016 de 14 de noviembre de 2016 y Resolución No. JD-003-2017 de 11 de mayo de 2017.

**CUARTO:** Esta Resolución surtirá efectos a partir de su firma.

**DERECHO:** Ley No.51 de 28 de agosto de 1975, Ley No.55 de 14 de diciembre de 2007; Decreto Ejecutivo No.34 de 2 de julio de 2019, Resolución No.OAL-100-ADM-2019 de 6 de septiembre de 2019.

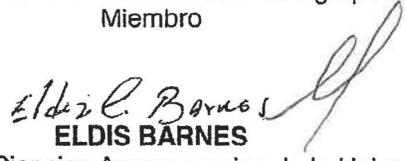
Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**AUGUSTO YALDERRAMA**  
 Ministro del MIDA  
 Presidente

  
**VICTOR SANCHEZ**  
 Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
 Miembro

  
**CECILIO RICORD**  
 Gerente General Banco de Desarrollo Agropecuario  
 Miembro

  
**ELDIS BARNES**  
 Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad de Panamá  
 Miembro

  
**ARNULFO GUTIÉRREZ G.**  
 Director General del IDIAP  
 Secretario





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución No. 009 del 19 de junio de 2025

**Por la cual se autoriza el uso de celulares a servidores públicos del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero "Ovigildo Herrera Marcucci, no contemplados en el artículo 380 de la ley 454 de 14 de noviembre de 2024"**

La Directora General del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, "Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci", en pleno ejercicio de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno, así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los cuales deberá invertir únicamente en el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley;

Que el numeral 2 del artículo 20 de la prenombrada ley 209 de 22 de abril de 2021, otorga la representación legal del IMHPA a su Director General, a la fecha, la ingeniera Luz Graciela Morales de Calzadilla;

Que el artículo 4 de la cita ley 209 del 2021, establece dentro de las funciones del IMHPA, en su numeral 3, "*Vigilar estrictamente la evolución del tiempo atmosférico durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año en todo el territorio nacional, incluyendo la zona económica exclusiva y realizar los pronósticos meteorológicos e hidrológicos pertinentes*";

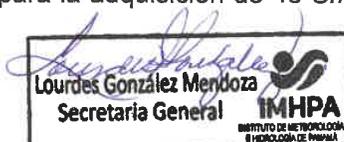
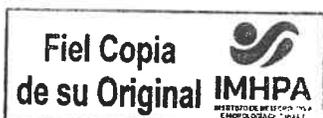
Que el artículo 308 de la ley 454 del 2024, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, limita el gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público a determinados funcionarios que expresamente lista en dicha disposición;

Que, así mismo, la precitada disposición permite que servidores públicos que no han sido expresamente autorizados en la disposición citada, puedan ser incluidos mediante una resolución administrativa firmada por el representante legal de la entidad respectiva;

Que, para el cumplimiento eficiente y oportuno de sus funciones y responsabilidades, el IMHPA requiere de estrecha y permanente comunicación directa mediante telefonía móvil celular con data para compartir, entre los funcionarios administrativos y operativos que la integran; a fin de mantener una comunicación ininterrumpida y confiable sobre el estado del tiempo, comportamiento atmosférico y todos los recursos hídricos de la República de Panamá para proporcionar información en tiempo real y alimentar la toma de decisiones para emitir boletines y avisos meteorológicos, por lo que es indispensable adquirir el sistema de comunicación e incluir a estos funcionarios, no autorizados en el artículo 308 de la ley 454 del 2024.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas suscribió con la empresa Cable & Wireless Panamá, el Convenio Marco 2023-1-27-0-99-LM-003003 para la contratación del servicio de telefonía y data móvil para el servicio público.

Que, analizadas sus necesidades frente a los planes y tarifas que se especifican en el Convenio Marco en comento, el IMHPA considera conveniente acogerse a lo propuesto en el renglón 6 de esta, para la adquisición de 46 SIM CARDS con 750 minutos + 70GB + 5



*L. Morales*



Resolución Administrativa No. 009 del 19 de junio de 2025  
Página 2 de 2

GB para compartir por 12 meses, por valor total de veintiséis mil ochocientos ocho balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.26,808.49).

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, la Directora General del IMHPA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** en el uso de celulares, por la naturaleza y objetivo de sus funciones, a los siguientes funcionarios del IMHPA, cuyos cargos no están autorizados en el artículo 308 de la ley 454 de 14 de noviembre de 2024:

1. Personal administrativo, limitado a: jefes de departamentos, técnicos de meteorología, asistentes administrativas (secretarias de la dirección y subdirección general) y conductores.
2. Personal técnico de la Dirección de Operaciones de la Red que, según sus funciones de operación y mantenimiento de los equipos, requieren disponer de un medio de comunicación para enlazarse a la base, compartir información, datos y registro de las estaciones meteorológicas, así como para enviar el reporte de las tareas asignadas.
3. Para los registradores de las estaciones meteorológicas e hidrológicas que disponen de la capacidad para comunicarse a través de la red celular y enviar los datos registrados en ella en tiempo real y para enviar de forma remota los diagnósticos de su funcionamiento.

La asignación de las *SIM CARDS* entre los funcionarios incluidos en esta cláusula, es facultativa de la Directora General, atendiendo a las necesidades administrativas y operativas de este IMHPA.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la adquisición de 46 *SIM CARDS* con 750 minutos + 70GB + 5 GB para compartir, con valor total de veintiséis mil ochocientos ocho balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.26,808.49), incluidos los impuestos, conforme a la tarifa pactada bajo el renglón 6 del Convenio Marco 2023-1-27-0-99-LM-003003.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Oficina de Tecnología Institucional que gestione la contratación por Convenio Marco 2023-1-27-0-99-LM-003003, de 46 *SIM CARDS*, de acuerdo con los términos descritos en la cláusula Primera y para el uso de los funcionarios listados en la cláusula Segunda de esta resolución.

**CUARTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 209 de 22 abril de 2021 y el Decreto Ejecutivo 2 de 7 de marzo de 2022 que la reglamenta; ley 454 de 14 de noviembre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA**  
Directora General



LdeC/LGM



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos de Panamá**

**ACUERDO No. 4-2025**  
(17 de junio de 2025)

**“Por medio del cual se modifican los artículos 6 y 9 del Acuerdo No. 1-2011, que dictan lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que los principios establecidos en los títulos V y VI de la Ley Bancaria, tienen por finalidad aportar a la relación contractual, la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes;

Que de conformidad con el artículo 192 de la Ley Bancaria, los bancos están obligados a prestar sus servicios a los clientes bancarios con transparencia, probidad y equidad;

Que la transparencia de la información relacionada con los productos y servicios bancarios constituye un factor importante para la promoción de la competencia en el mercado, lo que coadyuva al sano desarrollo del sistema bancario y permite a los clientes tomar sus decisiones sobre una base más informada;

Que mediante Acuerdo No. 1-2011 del 4 de enero de 2011, esta Superintendencia estableció los lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios;

Que los artículos 6 y 9 del Acuerdo No. 1-2011, establecen que los bancos deberán brindar a los clientes y potenciales clientes, desde el inicio de la relación, los términos, condiciones y toda la información necesaria que estos deben conocer antes de suscribir una relación contractual;

Que se hace necesaria la creación de mecanismos que le permitan a esta Superintendencia asegurarse que se dé una debida transparencia en cuanto a los productos y servicios bancarios;

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar los artículos 6 y 9 del Acuerdo No. 1-2011, a fin de asegurar que se dé una debida transparencia en cuanto a los productos y servicios bancarios.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** El artículo 6 del Acuerdo No. 1-2011 de 4 de enero de 2011, queda así:



Acuerdo No. 4-2025  
Página 2 de 3

**“ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A POTENCIALES CLIENTES.** Los bancos, previo a la celebración de cualquier contrato, deberán brindar por escrito a los potenciales clientes del servicio ofrecido toda la información necesaria que estos deben conocer antes de suscribir una relación contractual.

Los bancos deberán contar con personal debidamente capacitado y actualizado en los temas que contemplen los contratos, a fin de absolver las consultas que los potenciales clientes tengan con relación al contenido de los mismos.

La información sobre tasas de interés, comisiones, cargos por cuenta de terceros y otras condiciones relevantes referidas a los productos y a la prestación de servicios que los bancos divulguen a potenciales clientes deberá ser detallada a fin de permitirles tener pleno conocimiento de las mismas, comprender el costo involucrado y realizar comparaciones entre las tarifas que los distintos bancos apliquen.

Tratándose de operaciones bancarias en las que corresponda al interesado asumir el pago de tributos, se deberá indicar oportuna y expresamente la obligación respectiva, el tipo de tributo al que se sujeta, el porcentaje aplicable y, en caso que corresponda, el monto aplicable.

En los casos en que la cuantía de algunas comisiones y cargos por cuenta de terceros no pueda determinarse en el momento de la firma del contrato, debe figurar al menos el criterio a ser aplicado para su cálculo y cobro correspondiente.

La información a la cual hacen referencia los párrafos anteriores deberá ser difundida de manera gratuita, clara, explícita y comprensible a fin de evitar que su texto pueda generar confusiones o interpretaciones incorrectas.

**PARÁGRAFO.** Cuando el banco a través de ferias promocionales u otros medios físicos o digitales realice ventas especiales de sus productos y servicios que guarden relación con la fijación o cobro de la tasa de interés, comisiones, cargos por cuenta de terceros y otras condiciones relevantes referidas a dichos productos o servicios, deberá asegurarse de informar previamente a los potenciales clientes de forma clara, explícita y comprensible a través de los medios correspondientes, el periodo y demás condiciones especiales a las que se encuentran sujetas dichas promociones, a fin de cumplir con el principio de transparencia establecida en el presente Acuerdo.

Cuando las promociones ofrecidas por la entidad bancaria sean concretizadas con el cliente, el banco deberá asegurarse de documentar física o digitalmente el periodo en el que mantendrá los beneficios de la promoción, (días, meses o años) y los demás términos y condiciones, así como la aceptación efectuada por el cliente.”

**ARTÍCULO 2.** El artículo 9 del Acuerdo No. 1-2011 de 4 de enero de 2011, queda así:

**“ARTÍCULO 9. MEDIOS PARA INFORMAR AL CLIENTE SOBRE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, CARGOS POR CUENTA DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS.** Los bancos deberán cumplir en todo momento con la obligación contenida en el Artículo 193 de la Ley Bancaria, de informar al cliente, desde el inicio de la relación, los términos y condiciones aplicables al contrato particular.

En los casos de operaciones activas, bajo el sistema de pago por cuotas, los bancos al aprobar la operación deberán comunicar por escrito la cuota al cliente, con el detalle de información mínima inherente a la misma. En caso de existir dudas sobre los conceptos que contiene dicho documento, el banco deberá aclararlas. Luego de leído el documento y resueltas las dudas que hubieren, se dejará constancia de haberse notificado al cliente y de haberle entregado copia.

En los contratos con operaciones activas, las entidades deberán hacer constar las tasas nominal y efectiva, en este orden y de manera seguida, expresadas en forma



Acuerdo No. 4-2025  
 Página 3 de 3

anualizada, en letras y números resaltados para asegurar su visibilidad, así como la fórmula de cálculo de los mismos.

En el caso de operaciones activas, cada vez que existan variaciones en las tasas de interés, el banco debe notificarlo previamente al cliente, quien deberá mantener al banco informado sobre sus cambios en su dirección o números telefónicos para efectos de esta y otras notificaciones. Igualmente, en el evento que la póliza de seguro que respalda una obligación se encuentre vencida o cancelada, el banco deberá asegurarse de notificar al cliente de tal condición.

En los casos de operaciones activas vinculadas con préstamos hipotecarios, en que se haya pactado el cobro de comisiones de renovación, el banco deberá enviar un aviso reiterativo al cliente del cobro de la comisión, al menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se efectuará el cargo. Este aviso será efectuado a través de los medios de notificación acordados en el contrato de servicios bancarios, indicándole el monto a pagar, el criterio aplicado para calcular la comisión, la fecha y los diferentes métodos con los que el cliente cuenta para afrontar el cargo.”

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir del dos (2) de enero de 2026.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE,**

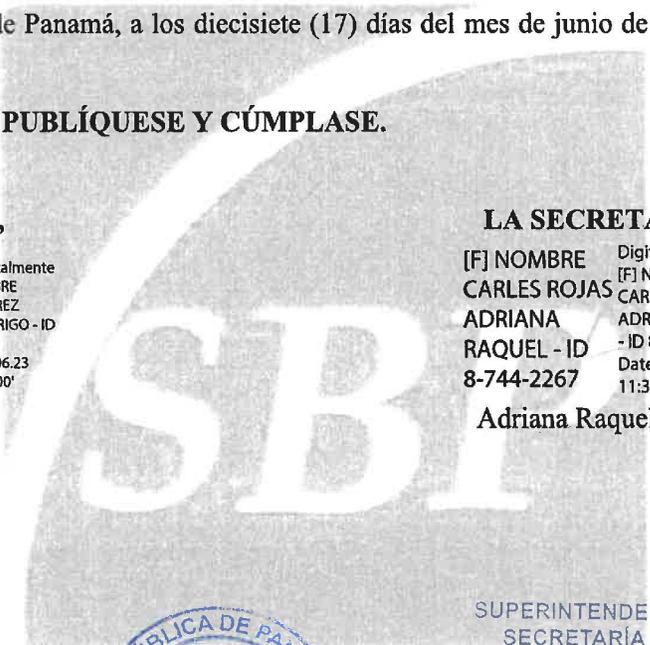
[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
GUARDIA PEREZ	por [F] NOMBRE
RAFAEL	GUARDIA PEREZ
RODRIGO - ID	RAFAEL RODRIGO - ID
8-407-314	8-407-314
	Fecha: 2025.06.23
	11:12:50 -05'00'

Rafael Guardia

**LA SECRETARIA,**

[F] NOMBRE	Digitally signed by
CARLES ROJAS	[F] NOMBRE
ADRIANA	CARLES ROJAS
RAQUEL - ID	ADRIANA RAQUEL
8-744-2267	- ID 8-744-2267
	Date: 2025.06.23
	11:30:51 -05'00'

Adriana Raquel Carles



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
 SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

*Adriana Raquel Carles*  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaria de Despacho

Panamá, 24 de Junio de 2025



11931055

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUI - DISTRITO DE ALANJE**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE ALANJE**

**CONTRATO No. 01-2021**  
**(12 de octubre de 2021)**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS Y CORTE DE CESPED PERIMETRAL EXTERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE ALANJE.**

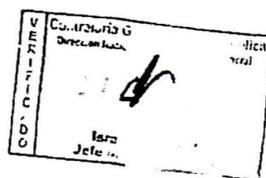
Entre los suscritos a saber: ABEL FERNANDO QUINTERO GUERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 4-185-555, en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de ALANJE y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para el presente acto mediante Acuerdo Municipal No.020-2021 del 31 de agosto de 2021, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de ALANJE y que se adhiere al final de este contrato para ser parte integral del mismo, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.**, Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Público con el número de RUC 2544634-1-825461 DV 83 , Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, Representada en este acto por su Presidente y Representante Legal **SERGIO ZARZAVILLA**, varón, Panameño, casado, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 8-393-179, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes **CLAUSULAS**:

**CLAUSULA 1. EL OBJETO** del presente contrato es otorgar a **LA EMPRESA**, la responsabilidad de realizar, operar y cobrar en forma exclusiva, por su cuenta y riesgo, el servicio de recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y corte de césped perimetral externo que produzcan los centros educativos públicos en el Distrito de ALANJE. La Empresa se compromete a disponer de los desechos sólidos que produzcan los centros educativos del Distrito de Alanje en el vertedero de un distrito aledaño y pagar por este servicio hasta que el distrito cuente con un vertedero propio.

**CLAUSULA 2. LA VIGENCIA** del presente contrato será por el periodo de 5 años, comprendido del 23 de agosto del año 2021, hasta el 23 de agosto del año 2026, debido a la importancia y sensibilidad de este servicio en el ornato y salud de los usuarios.

**CLAUSULA 3. LA EMPRESA** se obliga a pagar por el uso del vertedero, en cuanto el Distrito cuente con uno, un cargo mensual según lo establecido en el régimen impositivo, Se le aportara a las Juntas Comunales, que conforman el Concejo Municipal Del Distrito de ALANJE, la suma de Tres Mil balboas con 00/100 (B/3,000.00) por la prestación del servicio de marzo a diciembre de cada año y al Municipio por año de servicio contemplado en este acuerdo, se le hará un aporte del 5% de lo facturado anualmente por la Empresa, Estos pagos serán realizados a la Tesorería Municipal mediante dinero en efectivo o cheque. También **LA EMPRESA**, se compromete a recoger la basura en las Escuelas 3 veces por semana siempre y cuando sea necesario y lo amerite, así como realizar el corte de césped en las áreas perimetrales externas de los Centros Educativos Públicos del Distrito.

**CLAUSULA 4:** Se establece y reglamenta la tasa de aseo que deberá pagar **EL MEDUCA** a **LA EMPRESA**, por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos en los Centros Educativos Públicos del distrito de ALANJE, a razón de Cinco balboas con Cincuenta centésimos (B/5.50) por población estudiantil, lo cual incluye el estudiantado, personal docente, administrativo y otros habituales que se encuentra dentro de los predios del Centro Educativo. Y por el servicio de corte de césped en las áreas perimetrales Externas de dichos Centros Educativos dentro del Distrito, la suma de Dos balboas con 00/100 (B/2.00), por metro cuadrado.



**CLAUSULA 5. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

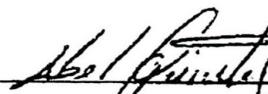
Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, La Entidad Contratante podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de seis (6) meses, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso El Contratista, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLAUSULA 6. CESIÓN o SUBCONTRATACION:**

Las partes acuerdan que **EL CONCESIONARIO** podrá ceder o Subcontratar la prestación del servicio, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y obligaciones exigidos en este contrato para la prestación de este servicio, sea una persona natural o una sociedad anónima y bajo la aprobación previa de El MUNICIPIO y se deberá indicar que EL CONCESIONARIO es responsable por los trabajos realizados por los subcontratistas.

**CLAUSULA 7.** Acuerdan las partes que, para el perfeccionamiento de este contrato, modificación y/o prórroga del mismo, requerirá del refrendo de la Contraloría General de la Republica.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el presente documento, lo suscriben en el Distrito de ALANJE, en dos ejemplares del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de octubre del año 2021.

  
**ABEL F. QUINTERO-G.**  
Alcalde del Distrito de Alanje  
Provincia de Chiriquí



  
**SERGIO ZARZAVILLA**  
LA EMPRESA

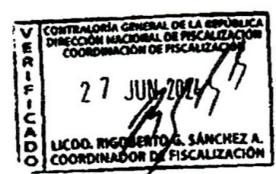


 **REFRENDO**

  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**



8 JUN 2024



## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **MILTON GABRIEL MARTÍNEZ GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 4-158-543, en su calidad de representante legal de la sociedad **MC PETROLEUM, S.A.**, con Folio Mercantil No. 623196, propietaria de la razón comercial denominado **ALOJAMIENTO EL VIAJERO**, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, con aviso de operación No. 1377855-1-623196-2019-612794, hace el traspaso del mismo a la sociedad anónima panameña **ALOJAMIENTO OCASIONAL EL VIAJERO, S.A.**, con Folio Mercantil No. 155750827, inscrita en el Registro Público de Panamá el 24 de abril de 2024, cuyo representante legal es Milton Gabriel Martínez Guerrero, con cédula de identidad personal No. 4-158-543. L. 202-132430076. Tercera publicación.

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **MARCELO JIRON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-768-125, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CIXI**, con aviso de operación **No. 4-768-125-2024-574388267, RUC:475-125, D.V. 33**, negocio ubicado en la urbanización Santa Rosa, El Martillo, 17-532, Local No. 1, corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor del señor **CARLOS ALBERTO CHAN FANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-856-617. Panamá, 27 de junio de 2025. L. 002259774. Primera publicación.

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **JOSÉ ANTONIO ASANG LIM**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-799-2092, en mi calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO BERAKA, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Folio 843010, Documento Redi 2667045, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del establecimiento comercial denominado **ALICIA MARKET**, con aviso de operación **No. 2667045-1-843010-2022-574312620, RUC: 2667045-1-843010, D.V. 44**, negocio ubicado en la urbanización La Cabima, sector 7, Finca No. 65905, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hacemos constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, a favor de la señora **ZUSETTE GRAJALES BROKAMP**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-807-1145. Panamá, 27 de junio de 2025. L. 002258726. Primera publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINI MARKET CHAM**, amparado bajo el aviso de operación No. 8-895-1447-2024-574383834, cuyo representante legal es el señor **MANUEL ENRIQUE CHAM WONG**, varón, panameño, mayor de edad, cedula 8-895-1447, con residencia en Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé,



(Cabecera), urbanización Chigore, edificio Cham, teléfono 6711-7947, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **ERNESTO CHAM WONG**, con cédula de identidad personal 8-906-1837, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), urbanización Cerro Centenario, casa S/N, teléfono 991-0699. Firmado por. Manuel Enrique Cham Wong, 8-895-1447. Ernesto Cham Wong, 8-906-1837. L. 202-132458287. Primera publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **MINI SUPER NUEVA DIVISA**, amparado bajo el aviso de operación No.2-80-49-2014-416854, cuyo representante legal es la señora **NIDIA ROSA BENITES SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada 2-80-49, con residencia en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé Cabecera, urbanización calle Manuel Amador Guerrero, casa S/N, teléfono 6658-5263, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **DAVID CHONG ZHU**, con cédula de identidad personal 8-1010-1262, con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, urbanización Corozal, casa: Avícola Campeón, teléfono 224-5668. Firmado. Nidia Rosa Benítez Sánchez, cédula 2-80-49. David Chong Zhu, cédula 8-1010-1262. L. 202-132458755. Primera publicación.



**EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE HERRERA  
DISTRITO DE PESÉ  
ALCALDIA MUNICIPAL  
Tel. 913-1704**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 28 de mayo del 2025.**

**EDICTO N°017-2025**

**LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO  
AL PÚBLICO.**

**HACE SABER**

Que la señora **SELENA YULIETH SAMANIEGO ULLOA** mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal **6-724-2161**, con domicilio en Rincón Hondo ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de Rincón Hondo, corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, segregado del Folio Real N°12721, Rollo 139, Documento 1, Código de Ubicación 6508 y el que tiene una capacidad superficial de cero hectáreas, quinientos veintidós metros cuadrados con setenta y siete decímetros (**0 Has + 522.77 mts<sup>2</sup>**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Resto del Folio Real 12721, Rollo 139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, Propiedad del Municipio de Pesé, OCUPADO por: **MOISÉS SAMANIEGO Y OTROS.**

**SUR:** Carretera principal de Rincón Hondo 12.00 metros de ancho de servidumbre vial.

**ESTE:** Resto del Folio Real 12721, Rollo 139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, Propiedad del Municipio de Pesé, OCUPADO por: **MOISÉS SAMANIEGO Y OTROS.**

**OESTE:** Resto del Folio Real 12721, Rollo 139, Documento 1, Código de Ubicación 6508, Propiedad del Municipio de Pesé, OCUPADO por: **JOSÉ CEDEÑO Y OTROS.**

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

**Licda. Yecenia M. Alfonso M. de Osorio**  
Alcaldesa Municipal del Distrito De Pesé



**Licda. Edith A. Díaz U.**  
Secretaria

**Gaceta Oficial**

Liquidación... **202-132508238**.....



**EDICTO N° 166-2025**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **ALEXIS TENORIO MADRID** Vecino (a) de **RINCON LARGO** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°9-748-1804** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AYUDANTE GENERAL** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-477-2024** la adjudicación del título oneroso de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+1,089.48M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **RINCON LARGO** Corregimiento de **LOS ANASTACIOS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MIGDALYS GONZALEZ CASASOLA; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LISBETH YAJAIRA NAVARRO.**

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: GLORIA RIVERA; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVIMIRO ESTEBAN GUTIERREZ MORA.**

**ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAMIRO PONCE; CALLE DE 20.00M HACIA VIA DAVID-BOQUETE HACIA RINCON LARGO.**

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUIS JOANY URRIOLA GONZALEZ.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** en el Despacho de Juez de Paz de **LOS ANASTACIOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en           **DAVID**           a los **15** días del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma:   
Nombre: **LIC. OSVALDO HERRERA JOVANE**  
Funcionario Sustanciador  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**  
Secretaria Ad-Hoc

**Gaceta Oficial**

 Liquidación... **202-132384192**




AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°089-2025**

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **MARIA CORINA ATENCIO PITTI**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **4-723-1498**, vecino (a) residencia en **LA CABIMA, SECTOR 8 CASA 90F**, Corregimiento: **ALCALDE DÍAZ**, Distrito: **PANAMA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno Estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-523-2016, DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2016**, en la provincia **PANAMÁ OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **SANTA RITA**, lugar: **SANTA RITA** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No. 4330, ROLLO 24534 DOCUMENTO 7, CODIGO DE UBICACIÓN 8618, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA, OCUPADO POR: GRISELDA MURILLO.**

**Sur: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No.4330, ROLLO 24534 DOCUMENTO 7, CODIGO DE UBICACIÓN 8618, PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, OCUPADO POR: ARISTO HERNANDEZ.**

**Este: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No.4330, ROLLO 24534 DOCUMENTO 7, CODIGO DE UBICACIÓN 8618, PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, OCUPADO POR: BRICEIDA FRANCO.**

**Oeste: RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL No.4330, ROLLO 24534 DOCUMENTO 7, CODIGO DE UBICACIÓN 8618, PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, OCUPADO POR: RAFAEL FRANCO, SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 5.00 M HACIA CARRETERA DE SANTA RITA - CERRO CAMA.**

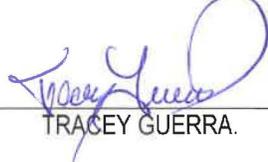
Con una superficie de **0 hectáreas, 0,941 MTS** más cuadrados, con **70** decímetros cuadrados. LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DEL FOLIO REAL No.4330, ROLLO 24534, DOCUMENTO 7, CODIGO DE UBICACIÓN 8618, PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, SOLICITADO EN COMPRA A LA NACIÓN ATRAVES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los veintinueve (29) días del mes de abril del año **2025**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA.  
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

**Gaceta Oficial**  
Liquidación... 202-132442254...

